



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Toledo, Septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Referencia: *Sucesión Intestada*
Radicado: *548204089001-2020-00092-00*
Causante: *SAÚL AGUILLÓN RINCÓN*
Interesados: *Israel, Luis Francisco, Expedito y Carmen Cecilia Aguillon Rincón*

Habiéndose reprogramado con proveído del diecinueve (19) de agosto hogaño, la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto, teniéndose como fecha y hora el día de hoy a las 9:00 a.m. (folios 127-129 Fte Cuaderno único), se allega a través del email institucional de este despacho, memorial con el cual el mandatario judicial de los interesados, impetra nuevamente aplazamiento aduciendo para el efecto entre otras cosas de manera expresa lo siguiente:

(...) atendiendo a que se hace necesario la disposición de los aportes del causante a órdenes del despacho para continuar con el respectivo trámite procesal, solicito a su bien servido despacho se requiera a la entidad Porvenir para que atienda de fondo los sendos requerimientos elevados por su despacho y se ordene el aplazamiento de audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 23 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m. (...)"

Teniéndose en cuenta que para el despacho las exculpativas esgrimidas se tornan razonables; es por lo que se ordena aplazar la presente audiencia y en consecuencia se señala como nueva data y hora para llevarse a cabo la misma el próximo jueves cuatro (4) de noviembre hogaño, a las 9:00 a.m.

Así mismo, se accede al requerimiento impetrado por el profesional del derecho, en consecuencia se ordena oficiar nuevamente al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, con el fin último que de repuesta de fondo a lo solicitado en su momento por este estrado judicial.

Ahora bien y atendiendo la información suministrada en el oficio 104 adiado al 13 de agosto del año que avanza, visible a folios 132-133 de este cartulario, en la que se nos da cuenta tal y como lo manifiesta PAOLA ANDREA ÀLVAREZ CARVAJAL, perteneciente al área de atención integral a clientes de PORVENIR "(...)toda vez que ante la Administradora se presentó a reclamar las prestaciones que otorga el Sistema General de Pensiones la señora MARIA MARLENI GARCIA BOLIVAR, en calidad de conyuge del afiliado, motivo por el cual la citada señora podría ostentar un mejor posible derecho pensional (...)" ; es por lo que este juez civil a efecto de no violentar eventuales derechos de otras personas determinadas dentro de esta causa mortuoria, entre otras, el de la señora MARIA MARLENI GARCIA BOLIVAR de quien se aduce ser la cónyuge supérstite del de cujus; es por lo que, habrá

de requerirse de manera por demás respetuosa al profesional del derecho Dr. MARCO ANTONIO BUSTO CELIS, quien representa los intereses de los legalmente reconocidos como herederos dentro del plenario; a fin que bajo la gravedad del juramento el que se entenderá prestado con la firma estampada en el escrito a través del cual se nos brinde dicha respuesta; se servirá informarnos en el término de la distancia si la citada señora era la cónyuge del hoy causante.

Lo anterior en aras de no violentar el debido proceso; pues de ser su réplica positiva; le asistiría el derecho a la citada señora de hacerse parte dentro de este proceso sucesoral y para lo cual habría de citársele a las voces del Art 492 del Código General del Proceso por mandato de ley.

Finalmente, dada intermitencia en la plataforma para la generación de la firma electrónica, es por lo que, se hará uso de la digital.

DR

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO